

**6885**

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

La Real Academia de Ciencias Veterinarias anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número, en la Sección de Ciencias Básicas, con la Medalla número 12, producida por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Jaime García Hernández.

Podrán optar a dichas plazas, mediante instancia dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, avalada por la firma de tres Académicos de Número, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión del Grado de Doctor en Veterinaria, con una antigüedad mínima de cinco años.
- 3.º Aportar su currículum vitae.
- 4.º Solicitar la vacante avalada por la firma de tres Académicos de Número.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Real Academia, calle Maestro Ripoll, 8, 28006 Madrid, durante los treinta días naturales siguientes, a partir de la aparición de esta convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado».

La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 2001 (Boletín Oficial del Estado núm. 193, de 13 de agosto de 2001, pág. 30441).

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Secretario General, Salvio Jiménez Pérez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**6886**

*ORDEN TAS/808/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del programa de acción comunitario «La juventud en acción», del Instituto de la Juventud.*

El programa «La juventud en acción», que tiene por objeto desarrollar la cooperación en el ámbito de la juventud en la Unión Europea, ha quedado establecido mediante la Decisión número 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y Consejo, de 15 de noviembre de 2006 (publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el día 24), así como por la guía del programa, que establece los mecanismos para su organización.

Por su parte, y dentro del ámbito nacional, el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que trata del régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, dispone que tales subvenciones se regirán por las normas comunitarias, teniendo aquella Ley carácter supletorio; en términos similares se manifiesta el artículo 7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Dentro igualmente del ámbito nacional, el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su artículo 1.6 dispone que el Instituto de la Juventud queda adscrito al titular del Departamento.

A su vez, el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud, determina que entre las funciones que tiene atribuidas figura la del intercambio de jóvenes a nivel internacional, así como la participación del asociacionismo juvenil en movimientos asociativos europeos, el fomento de las relaciones y la cooperación internacional en materia de juventud y, en general, la ejecución de las políticas del Departamento en materia de juventud.

Por su parte, el artículo 17.1. de la Ley General de Subvenciones, habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden ministerial.

En la presente Orden se incluyen tanto las bases reguladoras como la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en la salvedad que señala el artículo 23.2.a) de la Ley de Subvenciones.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, dispongo:

### I. Bases reguladoras

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden, establece las bases reguladoras de concesión de las ayudas para la realización de los proyectos comprendidos en el marco de las acciones del programa «La juventud en acción» aprobado por la Decisión número 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea y financiados por la Comisión Europea, con validez durante los años 2007 al 2013.

2. Serán objeto de ayuda las siguientes acciones, de entre las establecidas por la Decisión Europea:

a) Dentro de la acción 1, «La juventud con Europa», cuyo objeto es reforzar la ciudadanía activa de los jóvenes y el entendimiento mutuo entre ellos se aplicarán las siguientes acciones:

Acción 1.1: Los intercambios de jóvenes a fin de potenciar su movilidad.  
Acción 1.2: Las iniciativas juveniles nacionales y transnacionales.

Acción 1.3: Los proyectos y actividades de participación en la vida democrática que permitan desarrollar su ciudadanía y su entendimiento mutuo.

b) Acción 2: Servicio voluntario europeo: Esta acción tiene por objeto apoyar la participación de los jóvenes en distintas formas de actividades de voluntariado, dentro y fuera de la UE.

c) Dentro de la acción 3, «La juventud en el mundo», cuyo objeto es potenciar el entendimiento mutuo entre los pueblos en un espíritu de apertura al mundo, contribuyendo al mismo tiempo al desarrollo de sistemas de calidad que respalden las actividades de los jóvenes en los países de que se trate, se aplicará la siguiente acción:

Acción 3.1: Cooperación con los países vecinos de la UE.

d) Dentro de la acción 4, «Sistemas de apoyo a la juventud», cuyo objeto es mejorar la calidad de las estructuras de apoyo a los jóvenes, respaldar la labor de quienes trabajan en el ámbito de la juventud y en organizaciones juveniles, mejorar la calidad del programa y favorecer el compromiso cívico de los jóvenes a nivel europeo respaldando la labor de los organismos activos a nivel europeo en el ámbito de la juventud, en los siguientes aspectos, se aplicará la acción siguiente:

Acción 4.3: Formación y conexión en red de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud y en organizaciones juveniles.

e) Dentro de la acción 5, «Apoyo a la cooperación europea en el ámbito de la juventud», cuyo objeto es favorecer la cooperación europea en el ámbito de la juventud se aplicará la acción siguiente:

Acción 5.1: Encuentros de jóvenes y responsables de políticas de juventud.

3. Para la realización de dichas Acciones deberá tenerse siempre en cuenta el reconocimiento de la diversidad cultural, multicultural y lingüística de Europa, el fomento de la cohesión social y la lucha contra cualquier forma de discriminación basada en el sexo, el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual y el respeto al desarrollo sostenible.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. El presente programa de acción comunitario está destinado a apoyar proyectos sin fines de lucro a favor de las personas tanto física como jurídicas siguientes:

- a) Jóvenes, individualmente considerados.
- b) Grupos informales de jóvenes.
- c) Técnicos, responsables políticos y voluntarios que trabajan en el ámbito de la juventud y en organizaciones juveniles.
- d) Organizaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.
- e) Entidades públicas en materia de juventud
- f) En casos debidamente justificados otros agentes que trabajan en el ámbito de la juventud.